

XV Congreso Regional

Santander 14 y 15 febrero 2025

**MÁS
Y MEJOR
SINDICATO**

ESTATUTOS REGIONALES XV CONGRESO UGT CANTABRIA



INDICE

TITULO I	1
DENOMINACION Y SEDE	1
TITULO II	1
OBJETO, COMPOSICION Y TAREAS DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE CANTABRIA	1
TITULO III	2
TAREAS DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE CANTABRIA	2
TITULO IV	3
ORGANOS DE UGT- CANTABRIA	3
EL CONGRESO REGIONAL	4
EL COMITE REGIONAL	6
LA COMISION EJECUTIVA REGIONAL	8
COMISIONES GESTORAS	10
EL CONSEJO REGIONAL	10
LA COMISION DE CONTROL ECONOMICO REGIONAL	11
LAS UNIONES COMARCALES	11
TITULO V	12
LAS CUOTAS	12
TITULO VI	12
DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS	12
FALTAS Y SANCIONES	15
SUSPENSION CAUTELAR DE DERECHOS	17
TITULO VII	18
ADOPCION DE ACUERDOS Y ELECCION DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, CONTROL Y DECISION	18
TITULO VIII	19
VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS	19
DISPOSICIONES ADICIONALES	19
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	20
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	20
DISPOSICIONES FINALES	20
ANEXO I	20
ANEXO II	23



Título I

DENOMINACIÓN Y SEDE

Art. 1. 1 La UNION GENERAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES de CANTABRIA (UGT-CANTABRIA), es la organización Territorial en Cantabria de la Confederación Sindical “Unión General de trabajadoras y trabajadores de España (UGT)”, constituida sin ánimo de lucro, está integrada por Federaciones que se constituyen en el ámbito del Estado español para agrupar a los trabajadores y trabajadoras asalariados de los diferentes sectores económicos, trabajadores y trabajadoras asociados en forma cooperativa o en autogestión, por cuenta propia que no tengan trabajadores a su servicio, en desempleo y los que hayan cesado en su actividad laboral como consecuencia de su incapacidad o jubilación, y aquellos que buscan su primer empleo.

La UNION GENERAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES de CANTABRIA tiene su sede en Santander (Rualasal 8, 5º).

Título II

OBJETO, COMPOSICIÓN Y TAREAS DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE CANTABRIA

Art. 2. 1 La UNION GENERAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES de CANTABRIA, (en adelante UGT-Cantabria) tiene como objeto el de representar institucionalmente al Sindicato coordinar la acción de las Federaciones y Uniones Comarcales, para asegurar el cumplimiento de las tareas sindicales comunes, prestar una atención sindical suficiente a todos los afiliados y afiliadas, coordinar las políticas de comunicación para asegurar la difusión de nuestras señas de identidad y de todos aquellos aspectos que sean de interés en beneficio de los trabajadores y trabajadoras, utilizando para ello los medios de comunicación necesarios, así como aplicar las resoluciones y directrices sobre las políticas confederales de UGT, garantizando, con todo ello, la realización efectiva del principio de solidaridad.

La estructura de UGT-CANTABRIA se aprueba en el Congreso Ordinario.

UGT-CANTABRIA se estructura territorialmente de acuerdo con el siguiente reparto comarcal:

UNION COMARCAL DEL BESAYA – CAMPOO – OCCIDENTAL, que comprende los municipios de: Torrelavega, Alfoz de Lloredo, Reocín, Cartes, Santillana del Mar, Suances, Miengo, Polanco, Cabezón de la Sal, Udías, Mazcuerras, Ruento, Cabuérniga, Los Tojos, Cieza, Los Corrales de Buelna, San Felices de Buelna, Anievas, Arenas de Iguña, Molledo y Bárcena de Pie de Concha.

Reinosa, Pesquera, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Hermandad de Campoo de Suso, Campoo de Yuso, Campoo de Enmedio, Valdeolea, Las Rozas de Valdearroyo, Valdeprado del Río y Valderredible.

San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente, Herrerías, Rionansa, Lamasón, Tudanca, Polaciones, Potes, Peñarrubia, Tresviso, Cillorigo de Liébana, Camaleño, Cabezón de Liébana, Vega de Liébana, Pesagüero, Comillas, Ruiloba y Valdáliga.

UNION COMARCAL CENTRAL, comprende los municipios de: Camargo, El Astillero, Marina de Cudeyo, Villaescusa, Santa María de Cayón, Saro, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Entrambasaguas, Liérganes, Riotuerto, Miera, Medio Cudeyo, Pénagos, San Roque de Río Miera, Villafufre, Santiurde de Toranzo, Corvera de Toranzo, Luena, Villacarriedo, San Pedro del Romeral,



Selaya., Vega de Pas, Puente Viesgo, Castañeda y Piélagos.

UNION COMARCAL ORIENTAL, que comprende los municipios de: Castro Urdiales, Guriezo, Laredo, Liendo, Colindres, Voto, Ampuero, Limpias, Rasines, Soba, Ramales, Arredondo, Santoña, Argoños, Arnúero, Noja, Meruelo, Bareyo, Escalante, Hazas de Cesto, Bárcena de Cicero, Solórzano, Ruesga y Valle de Villaverde

UNION COMARCAL DE SANTANDER, que comprende los municipios de: Santander y Santa Cruz de Bezana.

La Comisión Ejecutiva Regional (CER) será la responsable y realizará las funciones propias de la Unión Comarcal de Santander. Si los órganos de gestión o control de una Unión Comarcal no funcionasen adecuadamente, ésta podrá ser intervenida por la CER previa consulta al Consejo y la correspondiente ratificación posterior por parte del Comité Regional en base a lo dispuesto en los artículos "12.2", "30 o" y "38 h" de los Estatutos Confederales y el artículo "12 k" de los presentes Estatutos.

UGT-CANTABRIA, constituida sin ánimo de lucro, será autónoma en cuanto a su funcionamiento económico, para lo que elaborará el correspondiente presupuesto, que será aprobado por el Comité Regional y sometido al visado de la Comisión Ejecutiva Confederal.

Los presentes Estatutos de UGT-CANTABRIA y las Resoluciones que en los órganos de esta Unión se adopten, no podrán ir en contra de los Estatutos y Resoluciones de la Confederación. En garantía de ello, la Comisión Ejecutiva Confederal visará los mismos, que podrá exigir la rectificación de aquellos aspectos que contravengan los criterios organizativos establecidos para toda la Confederación.

La Unión Regional podrá asumir las gestiones de los asuntos sindicales y económicos de una Federación, previo acuerdo entre la Confederación y la Federación Estatal correspondiente.

Titulo III

TAREAS DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE CANTABRIA

La Unión Regional de Cantabria representa institucionalmente a UGT, coordina las acciones de las federaciones y, entre otras tareas, tiene asignados los siguientes cometidos:

- a. Desarrollar la acción ante las instituciones, representando los intereses generales de las trabajadoras y los trabajadores en las cuestiones de su exclusiva competencia, análogamente a lo establecido para la Confederación.
- b. Establecer y coordinar, la administración sindical que, para aquellas federaciones de su ámbito territorial que así lo decidan, se encargue de cumplir con garantías y eficiencia las tareas administrativas básicas del Sindicato relacionadas con la afiliación, el cobro de cuotas y los servicios, todo ello bajo la dirección y coordinación de la Comisión Ejecutiva Confederal y la ejecución de las resoluciones congresuales.
- c. Desarrollar en Cantabria, la política de servicios común para todos los afiliados y afiliadas que marque la Confederación, bajo el principio de solidaridad.
- d. Coordinar las tareas que afecten a más de una federación.
- e. Colaborar en la formación sindical de los cuadros, representantes y afiliados, en su caso,



mediante el establecimiento de escuelas de formación propias que se coordinarán con la escuela de formación confederal, y, en todo caso, en cooperación con las federaciones en Cantabria.

f. Abrir, mantener, atender y coordinar una red de locales sindicales -Casas del Pueblo-, base desde donde irradiará la acción de UGT hacia todos los trabajadores y trabajadoras, así como hacia todos los ciudadanos y ciudadanas.

g. Cubrir las carencias de las federaciones con escasa implantación, de acuerdo con la federación estatal y/o de Cantabria correspondiente, garantizando las tareas organizativas básicas y la atención a todos sus afiliados y afiliadas según lo establecido por el Servicio Confederal de Gestión.

h. Garantizar la participación democrática de los afiliados y afiliadas en los órganos establecidos en cada caso.

i. Colaborar con las Federaciones en la coordinación y estructuración de la Organización en las áreas de producción de bienes o de servicios en las que confluyan un elevado número de trabajadores y trabajadoras, y de empresas, como son los aeropuertos, estaciones de transporte; grandes superficies comerciales, de servicios y ocio; polígonos industriales, complejos hospitalarios, universidades, etc.

Serán asumidas, de manera conjunta con las federaciones, las tareas sindicales necesarias para la obtención de delegados y delegadas y afiliados y afiliadas y para que se atiendan adecuadamente, con los medios que convenga en cada caso.

j. Coordinar y crear, en su caso (de acuerdo con las FF) el Servicio Básico de Atención a los afiliados y afiliadas y a los delegados y delegadas que representan a UGT, para atender las necesidades que reclamen, con la profesionalidad y diligencia necesarias.

k. La CER realizará la ejecución y control de las tareas de los y las agentes sindicales desarrollando, según las necesidades comarcales y sectoriales fijadas en el Comité Electoral Regional, las líneas maestras establecidas por el Comité Confederal e informando puntualmente de las actividades y de los resultados obtenidos.

l. Crear y coordinar el Servicio Territorial de Gestión (STG)

Titulo IV

ÓRGANOS DE UGT-CANTABRIA

Art. 3. 1. Los órganos de la Unión General de TRABAJADORAS Y TRABAJADORES (UGT-CANTABRIA) son:

- A. El Congreso Regional
- B. El Comité Regional
- C. La Comisión Ejecutiva Regional
- D. El Consejo Regional
- E. La Comisión de Control – Económico

Para los órganos de la Unión Regional, son vinculantes los Estatutos Confederales, las Resoluciones del Congreso Confederal y del Comité Confederal.

A.- EL CONGRESO REGIONAL

Art. 4. 1. El Congreso Regional de UGT-CANTABRIA, tendrá lugar cada cuatro años, conforme al Calendario de Congresos que apruebe el Comité Confederal.

Son competencias del Congreso de UGT-CANTABRIA:

a.-Establecer las líneas generales de la política sindical y acordar el programa fundamental.

b.-Recibir los informes de Gestión de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Control Económico y del Comité Regional, para su análisis y decisión sobre los mismos.

c.-Aprobar los Estatutos Regionales, así como acordar su modificación.

d.-Dirigir a la Comisión Ejecutiva Confederal, propuestas y sugerencias en asuntos de política sindical y organizativos.

e.-Presentar propuestas relativas a la legislación y tomar posición sobre cuestiones políticas concernientes a la Comunidad Autónoma y que afecten a los intereses de las trabajadoras y trabajadores.

f.-Elegir la Comisión Ejecutiva Regional, la Comisión de Control Económico, y elegir los delegados y delegadas al Congreso Confederal Ordinario y al Comité Confederal, si procede, así como presentar y debatir las propuestas.

Art. 5. 1. El Congreso Regional Ordinario está compuesto, por los delegados y delegadas elegidos democráticamente en los congresos de las Federaciones, de UJP, de UPA, de UTAC y de las Uniones Comarcales.

Serán elegibles, los afiliados y afiliadas que acrediten en la fecha de elección, al menos, dos años de afiliación ininterrumpida en UGT Cada organización elegirá junto a los delegados y delegadas que les corresponda un número de suplentes, como mínimo, equivalente al 25% de los/las titulares y máximo del 100 % de la delegación.

2. El Comité Regional, fijará el número de delegados y delegadas que componen el Congreso, de los que, el 60% corresponderá a las Federaciones y el 40% a las Uniones Comarcales, y asignará el número de delegados/as correspondientes a cada organismo según las cuotas efectuadas al SCA.

El Comité Regional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva asignará el número de delegados y delegadas correspondiente a cada Federación Regional y Unión Comarcal, siendo proporcional al número de afiliados/as por los que hayan pagado cuotas al Servicio Confederal Administrativo, según la certificación emitida por este organismo. En el caso de la UPA los mandatos se calcularán conforme a lo establecido en el artículo 26.3, de los Estatutos Confederales. En todo caso, se garantizará la participación de un delegado o delegada por cada una de las Organizaciones convocadas al Congreso Regional que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional.

La base de cálculo se establece sobre el periodo y la certificación de cuotas que el S.C.A. haya emitido para el Congreso Confederal.

3. Cuando para la elección de delegados/as al Congreso Regional se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados/as, las listas que obtengan como mínimo el 25% de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera con este requisito los delegados/as a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por cada lista. A las Delegadas y Delegados elegidos les corresponden los suplentes de sus respectivas listas. En caso de producirse

un empate a votos que imposibilite la asignación del último o última representante, se asignará a la persona que ostente mayor antigüedad de afiliación.

4. En el Congreso Regional tendrán derecho a voz y voto, los delegados y delegadas elegidos que lo componen. Los miembros de la Comisión Ejecutiva y Comisión de Control, no podrán ser elegidos como delegados al Congreso, y sí serán acreditados como miembros del mismo, y tendrán derecho a voz.

Las personas responsables de las áreas de Acción de Mujer, LGTBI y Acción Climática, de la Unión de Técnicos y Cuadros y de la Asociación Juvenil OJUCA, una vez constituidos, participarán con derecho a voz en el Congreso, no pudiendo ser elegidos delegados o delegadas al mismo. El Comité Regional establecerá su representación.

5. Todos los delegados y delegadas en el Congreso de UGT de Cantabria, ejercerán, individualmente, el derecho al voto.

6. Para poder intervenir en el Congreso, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Congresos.

Art. 6. 1. Las fechas, el lugar de reunión y el orden del día del Congreso Regional, así como el número de delegados y delegadas asistentes al mismo, serán fijados por el Comité Regional con una antelación mínima de 20 semanas antes de su inicio, haciéndose pública la convocatoria.

2. El Comité Regional, establecerá una Comisión de Propuestas compuesta por representantes de las Federaciones y de las Uniones Comarcales que, junto con los miembros de la Comisión Ejecutiva, elaborará los textos que sirvan como base de discusión en el Congreso Regional; siendo aprobados en la siguiente reunión del Comité Regional.

La Ponencia Base así elaborada se enviará a las Federaciones y a las Uniones Comarcales, 10 semanas antes del inicio del Congreso Regional.

3. Las Federaciones y Uniones Comarcales, podrán presentar enmiendas a la totalidad o al articulado de cada uno de los Capítulos de la Ponencia Base. Son enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu de un Capítulo de la Ponencia Base y pretendan su supresión o las que propongan un texto completo alternativo al mismo. Las enmiendas al articulado podrán formularse para su supresión, modificación o adición; en los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga en sustitución del apartado o del artículo enmendado. La presentación de enmiendas será previa aprobación de los respectivos órganos de control o congreso de las federaciones o uniones comarcales.

4. Las enmiendas deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva 8 semanas antes del Congreso Regional.

5. La Comisión Ejecutiva enviará, 6 semanas antes del Congreso Regional, a las Federaciones y Uniones Comarcales, las enmiendas recibidas debidamente clasificadas. Esta documentación se acompañará de un resumen escrito de la Gestión de la Comisión Ejecutiva.

Art. 7. 1. Podrá ser convocado un Congreso Regional Extraordinario, por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Regional o a solicitud de más del 50% de las Federaciones y Uniones Comarcales, que representen a más del 50% de los afiliados y afiliadas de la Región.

2. El Congreso Regional Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

3. El proceso de convocatoria del Congreso Regional Extraordinario será similar al establecido para el Congreso Regional Ordinario, debiéndose celebrar dentro de las 8 semanas siguientes a su convocatoria.

Art. 8. 1. El Congreso Regional se desarrollará ateniéndose al reglamento de Congresos de UGT.

2. Los gastos generales del Congreso Regional correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva. Los gastos de los delegados y delegadas los abonarán las organizaciones a las que representen.

3. Para los Procedimientos relacionados con el Congreso no contemplados específicamente en estos artículos, será de aplicación por analogía lo establecido en los artículos referentes al Congreso, de los Estatutos Confederales y en la normativa interna de UGT.

B.- EL COMITÉ REGIONAL

Art. 9. 1. El Comité de UGT-CANTABRIA es el órgano supremo de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES de CANTABRIA entre congresos.

La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario. En la primera reunión que celebre, procederá a constituirse reglamentariamente, de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la Comisión Ejecutiva Regional, que deberá comprobar que todos los miembros que lo componen, cumplen los requisitos exigidos para su elección.

2. El Comité se reúne dos veces al año con carácter Ordinario. El Orden del día de las reuniones ordinarias, el Acta de la reunión anterior, así como el Informe de análisis y evaluación de la situación, cuando sea preceptivo, será puesto en conocimiento de los miembros del Comité Regional con tres semanas de antelación.

El Comité Regional, reunido de manera ordinaria, podrá modificar el orden del día propuesto, para lo que se requerirá la aceptación de la mayoría simple del mismo.

3. Son competencias del Comité Regional:

a. Pronunciarse sobre el informe de evaluación y análisis ante cuestiones de la política sindical y organizativas concernientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b. Aprobar el Presupuesto de UGT-CANTABRIA, integrado por los de las uniones comarcales.

c. Cubrir las vacantes que se produzcan en los órganos de UGT – CANTABRIA entre Congresos, por mayoría absoluta de sus miembros.

En el caso de que la vacante afecte a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva, será necesaria una mayoría de 2/3 de los miembros del Comité para su elección.

d. Separar de su cargo, por mayoría absoluta de sus miembros, a los componentes de la Comisión Ejecutiva, así como a los de la Comisión de Control Económico

Si la separación afecta a la Secretaría General o más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar un Congreso Extraordinario para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

- e. Convocar el Congreso Ordinario y Extraordinario con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos y dar el visto bueno al texto base que elabore la Comisión de Propuestas
 - f. Resolver todas aquellas cuestiones que se le encomiendan por Resoluciones del Congreso o del propio Comité.
 - g. Crear comisiones para tareas especiales. Esas comisiones estarán presididas por un miembro de la Comisión Ejecutiva.
 - h. Aprobar su Reglamento de Funcionamiento, acorde con el del Comité Confederal.
 - i. Elevar un Informe de su actuación al Congreso Ordinario.
 - j. Adaptar las Resoluciones del Congreso Regional a las Resoluciones y Estatutos del Congreso Confederal de UGT
4. Los acuerdos del Comité, serán comunicados inmediatamente por la Comisión Ejecutiva a los organismos, así como a los miembros del Comité.
5. Los gastos generales de las reuniones del Comité, así como la manutención de los miembros del mismo, serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva, y los desplazamientos correrán a cargo de los organismos que les designen.

Art. 10. 1. El Comité Regional se compone de 60 representantes, más los miembros de la Comisión Ejecutiva. El sesenta por ciento de los representantes corresponden a las Federaciones y el cuarenta por ciento a las Uniones Comarcales.

Los componentes de la Comisión Ejecutiva y las Secretarías Generales de las Federaciones son miembros natos del Comité Regional. No podrán ser sustituidos en sus ausencias de las reuniones y pierden su condición de miembros del Comité cuando cesan en su responsabilidad o cuando el Organismo al que pertenecen y representan esté intervenido, de acuerdo a lo establecido en los artículos "12.2", "30 o" y "38 h" de los Estatutos Confederales.

2. Las Federaciones, estarán representadas por su secretaría general, además de un número adicional de miembros hasta 36, que serán asignados proporcionalmente, según la Certificación de Cuotas para el último Congreso Regional Ordinario.

Las Uniones Comarcales, incluida la de Santander, estarán representadas en el Comité Regional, por hasta 24 miembros, en el número que las correspondan en el reparto, que serán elegidos democrática y proporcionalmente, según la certificación emitida para el Congreso Regional Ordinario.

La Unión Comarcal de Santander, asumidas las competencias por la Comisión Ejecutiva Regional, fijará la fecha de su congreso extraordinario en el Comité Regional, a propuesta de la CER.

La unión de Jubilados y Pensionistas UJP estará representada en el Comité Regional por su Secretario o Secretaria General y dos miembros más.

Los miembros de pleno derecho del Comité, serán elegidos por los delegados del Congreso de la Organización a la que representan. Se elegirán, al menos, tantos suplentes como miembros titulares correspondan. Las vacantes que pudieran producirse entre los miembros del Comité, podrán ser cubiertas por los órganos de control de las organizaciones a las que representan. La sustitución de un miembro titular, se realizará con el primero en orden en la relación de suplentes.

Serán elegibles como miembros del Comité Regional los afiliados y afiliadas que acrediten en la fecha de elección, al menos dos años de afiliación ininterrumpida a UGT.

3. Participarán en las reuniones del Comité Regional con derecho a voz los componentes de la Comisión de Control, así como los/las responsables de las áreas de acción constituidas. El departamento de la Juventud en Cantabria estará representado por la Organización Juvenil OJUCA.

4. Las Comisiones Gestoras estarán representadas en el Comité por la persona que ostente la presidencia, que participará en las reuniones con derecho a voz.

Art. 11. 1. El Comité se reunirá de manera extraordinaria, cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros o cuando así lo estime necesario la Comisión Ejecutiva.

2. El Comité en reunión extraordinaria, únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

3. El orden del día de las reuniones extraordinarias, será fijado por el convocante y dado a conocer por la Comisión Ejecutiva a los miembros del Comité con la máxima antelación posible.

C.- LA COMISIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Art. 12. 1. La Comisión Ejecutiva Regional de UGT-CANTABRIA, es su órgano de dirección permanente. Está sujeta a los Estatutos Regionales, a las Resoluciones del Congreso Regional y del Comité Regional y a las resoluciones de los órganos de ámbito superior.

2. La Comisión Ejecutiva, se reúne periódicamente y establece su Reglamento de Funcionamiento.

3. Son competencias de la Comisión Ejecutiva:

a. Representar a la Confederación en la Comunidad Autónoma.

b. Cumplir y hacer cumplir las tareas que se deriven de los Estatutos y de las Resoluciones del Congreso Regional y del Comité Regional, rindiendo gestión de su actuación el Congreso.

c. Llevar a efecto en la Comunidad Autónoma las Resoluciones y Acuerdos de los Órganos de Dirección y Control de la Confederación UGT.

d. Presentar propuestas relativas a la legislación, y tomar posición sobre cuestiones de política sindical, concernientes a la Comunidad Autónoma que afecten a los intereses generales de los trabajadores y trabajadoras, formulando las correspondientes reivindicaciones.

e. Informar a la comisión Ejecutiva Confederal de sus actividades, y someter para su consideración, las propuestas de las Uniones Comarcales de su ámbito de actuación.

f. Dar instrucciones, apoyar y controlar en su trabajo a las Uniones Comarcales, para la mejor realización de su labor.

g. Convocar las reuniones del Comité y establecer el orden del día.

h. Proponer al Comité la convocatoria del Congreso, así como la fecha, el lugar y el orden del día del mismo.

i. Nombrar a los/as responsables de los organismos (Áreas, Institutos, etc.) dependientes de la Comisión Ejecutiva.

j. Elaborar y presentar, ante el Comité Regional, un informe anual sobre la situación política y económica, en el que se analizará la situación de la Organización y la evolución de los planes de trabajo

k - Intervenir un determinado organismo, por incumplimiento del funcionamiento democrático de los órganos constituidos o por la no garantía de la participación democrática de los afiliados y afiliadas. Podrá también intervenirlos, previa consulta al Consejo, cuando en algún órgano, organización u organismo se estén produciendo irregularidades relevantes, de carácter económico, de aplicación de resoluciones o de funcionamiento interno. La intervención deberá ser sometida a la ratificación del primer Comité que se celebre después de la misma. No se permitirá la asistencia a los órganos de control de ámbito superior a las personas representantes de las organizaciones u organismos intervenidos. Todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 12. 2 de los Estatutos Confederales.

Art. 13. 1. La Comisión Ejecutiva será elegida por el Congreso, mediante el sistema de voto mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados y delegadas, en listas completas, cerradas bloqueadas.

Para ser elegible como miembro de la Comisión Ejecutiva, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, dos años y estar al corriente del pago de la cuota. Los cargos de la Comisión Ejecutiva son incompatibles con cualquier otro cargo electo en UGT, y con cualquier otro cargo público, salvo que, en este caso, se cuente con la expresa autorización de la Comisión Ejecutiva. A partir del 12º Congreso Regional, la persona que ostente la Secretaría General no podrá ser elegida por más de tres mandatos.

2. La composición de la Comisión Ejecutiva Regional dispondrá, la siguiente: Secretaría General, Secretaria de Administración, Secretaría de Empleo y de Formación, cuatro (4) Secretarías Ejecutivas, Secretaría Comarcal Oriental, Secretaría Comarcal Besaya – Campoo - Occidental y Secretaría Comarcal Central. (**Anexo II**)

3. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada, sin que ello exima la responsabilidad de cada uno de sus miembros, en el desempeño de su responsabilidad.

4. La Comisión Ejecutiva rendirá gestión ante el Congreso Regional Ordinario.

La Comisión Ejecutiva Regional podrá estar presente, a través de uno de sus miembros en todas las reuniones que celebren las Organizaciones de UGT- CANTABRIA, pudiendo convocarlos cuando lo estime necesario y hacer uso de la palabra en las mismas.

Las vacantes de la Comisión Ejecutiva, serán cubiertas por el Comité. En el caso de la Secretaría General, será necesaria una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité y para el resto de las Secretarías, la mayoría absoluta de los mismos.

En el caso de que quedara vacante la Secretaría General, el resto de sus miembros convocará al Comité Regional que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho, para la cobertura de la vacante.

5. La Secretaría General es la representación legal y pública de UGT-CANTABRIA. Tiene las competencias y facultades recogidas en la legislación y en los presentes Estatutos, pudiendo delegarlas en otros miembros de la Comisión Ejecutiva o en los órganos competentes de UGT-CANTABRIA. En caso de ausencia, por cualquier circunstancia, la Comisión Ejecutiva asumirá

colegiadamente sus funciones durante el periodo que dure la misma.

COMISIONES GESTORAS

Art. 14.1. Las Comisiones Gestoras, su regulación y funcionamiento, se atenderá a lo que disponga los Estatutos Confederales.

2. Las comisiones gestoras que se elijan o nombren para sustituir temporalmente a la Comisión Ejecutiva, tendrán limitada su actuación a un periodo máximo de cuatro meses, hasta la celebración del Congreso Extraordinario u Ordinario. A criterio de la Comisión Ejecutiva del ámbito superior, cuando las circunstancias lo requieran, de forma fundamentada y de manera excepcional, se podrá prolongar su actuación. Los plazos de actuación de las Comisiones Gestoras no podrán sobrepasar la fecha de celebración del Congreso Ordinario. Previamente a la presentación de candidatura/s, el Comité u órgano que nombre la gestora, fijará el número de componentes. Se procurará que las personas que componen la candidatura o candidaturas cumplan el requisito de antigüedad en afiliación exigida para ser miembro de la Comisión Ejecutiva de ese organismo. Las listas serán completas, cerradas y bloqueadas. El procedimiento de elección de las comisiones gestoras será, por analogía, el recogido en estos Estatutos para la elección de las Comisiones Ejecutivas excepto lo previsto para la recogida de avales.

D. EL CONSEJO REGIONAL

Art. 15. 1. El Consejo Regional es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario.

2. Las funciones del Consejo Regional son deliberantes, careciendo de capacidad para adoptar acuerdos. Sirve de apoyo a la Comisión Ejecutiva para la toma de decisiones, potenciando la participación y la solidaridad en toda la Organización de UGT en Cantabria.

3. El Consejo Regional se reunirá dos veces al año con carácter ordinario y de manera extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo recomienden. Será convocado por la Comisión Ejecutiva, que elaborará el Orden del Día.

4. El Consejo Regional está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva y por las Secretarías Generales de las Federaciones, de UJP, de UPA, de UTAC y el o la responsable de OJUCA y de las áreas de acción de Mujer, LGTBI y Acción Climática.

5. También formarán parte del Consejo Regional quienes ocupen la presidencia de las Comisiones Gestoras que sustituyan provisionalmente a una comisión ejecutiva. La CER se podrá hacer acompañar por personas que asesoren, cuando el punto a tratar así lo requiera

6. Los miembros del Consejo Regional son miembros natos y su ausencia no podrá ser suplida.

7. Excepcionalmente, para mantener y reforzar el carácter consultivo del Consejo, podrán asistir otras personas, previa autorización de la CER.

E. LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO

Art. 16.1. La Comisión de Control Económico, revisa las cuentas y el balance anual de la Unión Regional, y presenta al Comité Regional un informe anual de su actuación, y al Congreso Regional un informe general, que juzgará su gestión. Procederá semestralmente a revisar las cuentas de la Unión Regional, pudiendo llevar a cabo otras revisiones en cualquier momento.

2. La Comisión de Control Económico verificará con el objeto de evaluar su eficacia y eficiencia operativa, las cuentas y los balances de la CER y de las uniones comarcales, para lo cual establecerá una labor periódica de tutelaje, coordinación, actualización y seguimiento.

3. La Comisión Ejecutiva, dotará a la Comisión de Control Económico de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor. La Comisión de Control Económico, contará, si fuera necesario, con ayuda externa, previa Autorización de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión de Control Económico cuidará de que, por la CER y las uniones comarcales, en todo momento se apliquen las normas contables aprobadas por la Confederación.

4. La Comisión de Control Económico está compuesta por cinco miembros, uno de los cuales ocupará su presidencia y los demás las vocalías, elegidos por el Congreso Regional por mayoría absoluta de los delegados y delegadas. Para ser elegible como miembro de la Comisión de Control, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de al menos cuatro años, y estar al corriente de pago, no ser cargo electo de UGT (de ámbito superior al de sección sindical), ni empleado o empleada de UGT, ni de empresas y servicios del Sindicato.

LAS UNIONES COMARCALES

Art. 17. 1. Las Uniones Comarcales, cuya demarcación territorial es la recogida, en cada caso, en el artículo 2 de los Estatutos de UGT de Cantabria, estarán dirigidas y representadas por los miembros de la CER, en su condición de secretarios/as comarcales.

2. La Unión Comarcal coordina la actuación y actividad sindical en su demarcación, bajo las directrices y control de la Comisión Ejecutiva de UGT – CANTABRIA.

Las Uniones Comarcales, se regirán por los Estatutos de la Unión Regional y el Reglamento de Funcionamiento de las mismas, que será adaptado a la realidad organizativa de cada una de ellas. La adecuación del Reglamento de las UU. CC., recogerá, además de las normas de funcionamiento, el reparto de responsabilidades del/la secretario/a comarcal y de los delegados y delegadas comarcales de las federaciones, para el buen funcionamiento de la Unión Comarcal.

Las UU. CC. gozarán de derechos políticos con representación en el Congreso y Comité regionales, en función del número de afiliados y afiliadas existentes dentro del ámbito de su demarcación.

Como excepción, la dirección y funciones de la Unión Comarcal de Santander, serán asumidas por la Comisión Ejecutiva Regional.

Los delegados y delegadas, representantes de las Uniones Comarcales en los congresos y comités, se elegirán en los congresos convocados por el Comité Comarcal a propuesta de la Comisión Comarcal, estando compuestas las mismas, en base, a criterios de proporcionalidad en función de los afiliados y afiliadas de las Federaciones en su demarcación.

Cuando una comarca no pueda mantener su estructura orgánica, el Comité Comarcal o la Secretaría Comarcal, o la estructura administrativa, la CER, en función de las causas, intervendrá dicha comarca.

Si el problema fuese orgánico se intentará restablecer los órganos de funcionamiento para posibilitar la autonomía de dicha comarca.

Si el problema fuera administrativo, se apoyará a esos respectos a dicha comarca desde la comarca más próxima a nivel funcional.

Si una vez intentado el posibilitar cualquiera de las dos acciones, la comarca no tiene capacidad de autonomía, la CER propondrá fusionar la misma a la comarca más próxima. Dicha actuación quedará ratificada en el próximo Congreso ordinario que se celebre.

Título V

LAS CUOTAS

Art. 18. 1. Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales de UGT-CANTABRIA se cubren mediante las cuotas aportadas por los afiliados y afiliadas.

2. UGT-CANTABRIA recibe los porcentajes de las cuotas establecidas por el Congreso Confederal y, de aquellos, la Comisión Ejecutiva Regional, destinará el 51% de los ingresos al mantenimiento de las Uniones Comarcales, en función al número de afiliados/cotizantes de cada demarcación.

3. Solamente los afiliados y afiliadas al corriente del pago de las cuotas dispondrán el uso de los Servicios de UGT-CANTABRIA, así como, todas las prestaciones que se establezcan en la misma.

Terminadas las gestiones de la unidad de recobro correspondiente, los afiliados y afiliadas que adeuden más de 6 meses de sus cuotas y no hayan solicitado oportunamente moratoria quedarán suspendidos de todos sus derechos lo que conllevará la pérdida de antigüedad y derechos en el Sindicato, a todos los efectos.

A petición del afiliado o afiliada que pase a situación de desempleo sin ingresos, la federación correspondiente concederá una moratoria en el pago de la cuota. Esta moratoria será de seis meses prorrogables por otros seis meses. Durante este periodo la persona afiliada tendrá derecho al uso de los servicios del Sindicato.

Título VI

DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

Art. 19. 1 La afiliación de las trabajadoras y los trabajadores se produce a la federación que tenga competencia organizativa sobre su actividad laboral. La afiliación a UGT es voluntaria.

La adquisición de la condición de afiliada o afiliado garantiza su incorporación y participación en la Organización y en todos los procesos orgánicos, respetando los principios democráticos de igualdad y no discriminación.

2. El afiliado o afiliada solo podrá pertenecer a una federación: la que organiza el sector o la empresa donde desarrolla su trabajo principal. A dicha federación abonará la cuota sindical, en ella

tendrá sus derechos y, a través de la misma, obtendrá la atención y los servicios del Sindicato.

3. La solicitud de afiliación debe hacerse a través de la sección sindical o del sindicato comarcal o de la federación en cuyo ámbito organizativo trabaje el nuevo afiliado o afiliada. Con la firma de la solicitud de afiliación y el abono de la primera cuota, el nuevo afiliado o afiliada reconoce su acatamiento a los estatutos, la normativa interna y los acuerdos y decisiones adoptados por los órganos de decisión de UGT. La afiliación comienza el día primero del mes en que paga la primera cuota.

El carné es el documento identificativo y acreditativo de la condición de afiliada o afiliado, en el figurará la federación a la que pertenece. La nueva persona afiliada recibirá en su correo electrónico las credenciales para acceder a la aplicación (APP) móvil mediante la cual podrá realizar la consulta del carné, así como de sus datos personales y profesionales.

4. El alta solo podrá ser denegada mediante resolución de la comisión ejecutiva de la sección sindical competente para tramitarla o ser anulada retroactivamente dentro del plazo de tres meses, cuando se considere necesario en interés de la federación. Contra esta decisión se podrá reclamar ante la comisión ejecutiva de la correspondiente federación estatal, cuya decisión es definitiva.

Art. 20. La baja del Sindicato debe cumplimentarse por escrito ante la organización presencialmente o por correo electrónico.

Art. 21. Son derechos de todos los afiliados y afiliadas, los siguientes:

a. El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas, mediante la libre expresión oral o escrita.

Tanto dentro como fuera del Sindicato, las manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones se ejercerán con libertad, lealtad y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos adoptados democráticamente por los órganos del Sindicato en el marco de sus competencias.

b. El derecho individual a ser candidato y elector en los procesos electorales internos, salvo las limitaciones señaladas en los Estatutos en razón de la antigüedad en la afiliación o por incompatibilidades, garantizando y respetando los principios democráticos de igualdad y no discriminación. Para ejercer este derecho será condición necesaria estar al corriente en la cotización.

c. El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción a las normas internas establecidas al respecto.

d. El derecho a la formación sindical o técnica que les permita abordar en las mejores condiciones las tareas que les encomiende la Organización.

e. El derecho a la información sobre las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, decisión y control del Sindicato y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna de la Organización y a su actividad externa. Derecho a participar y expresar su opinión en la adopción de decisiones de importante calado a nivel sindical o con amplia repercusión social y que posibilite a las bases, en su totalidad, la expresión de su opinión.

f. El derecho al uso de los medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la autorización de los órganos de dirección correspondientes.

- g. El derecho a la protección externa por el propio Sindicato frente a los ataques injustos y a la protección interna mediante la actuación imparcial y equilibrada de los órganos competentes.
 - h. El derecho a los servicios y prestaciones establecidos por el Sindicato, para lo que será necesario estar al corriente en el pago de la cuota.
 - i. El derecho a la valoración de la afiliación como mérito al concursar para cubrir puestos de trabajo remunerados del Sindicato, y en especial, si se trata de puestos de libre designación.
 - j. Derecho a la participación en la negociación colectiva de su ámbito conforme a los criterios de participación establecidos por su federación estatal.
- K. Las personas afiliadas pueden solicitar voluntariamente la suspensión cautelar de militancia si así lo consideran, al verse inmersos en una causa penal, en tanto en cuanto se resuelvan las mismas. De resolverse satisfactoriamente a favor del afiliado o afiliada, no siendo condenado o condenada por ellas, podrá solicitar su incorporación de pleno derecho en el sindicato conservando la antigüedad de la misma previo pago de las cuotas que se adeuden.

Art. 22. Son deberes de todos los afiliados y afiliadas, los siguientes:

- a. El acatamiento, cumplimiento y la defensa de los intereses generales de la Organización, de la Declaración de Principios, Programas, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como de las resoluciones y acuerdos tomados por los órganos de dirección y control.

No se podrá pertenecer a otra organización sindical ajena a UGT, ni fomentar, formar o pertenecer a tendencias organizadas.

- b. La solidaridad material y moral con los demás afiliados y afiliadas de la Organización.
- c. El respeto a las personas afiliadas al Sindicato, a sus opiniones y posiciones políticas y sindicales. La no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y el respeto a la integridad física y moral.
- d. Facilitar y favorecer el buen desenvolvimiento de las Organizaciones de UGT y de sus órganos de dirección, decisión y control, así como no impedir, dificultar o lesionar el ejercicio de los derechos de otros afiliados y afiliadas.
- e. No ejercer abuso de confianza en el desempeño de las funciones que les fueran encomendadas, y no atribuirse competencias distintas de las que les hubieran sido confiadas.
- f. La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y sindical convoque la Organización.
- g. La aceptación de aquellos cometidos de representación sindical que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, salvo circunstancias o causa justificada, haciendo el uso debido de los derechos y garantías de la representación sindical y colectiva.
- h. La aportación de sus conocimientos a cuantos órganos o instituciones del Sindicato se lo demanden, así como la remisión, a través de los cauces orgánicos establecidos, de cuanta información posean en relación con las tareas de organización.

- i. El pago de la cuota sindical establecida y de las cantidades percibidas que correspondan por el ejercicio de representación del Sindicato, que tendrá la consideración de cuota extraordinaria.
- j. Agotar los cauces internos del sindicato para resolver los conflictos, antes de acudir a vías externas.
- k. Apoyar la candidatura que UGT presente a las elecciones sindicales de su ámbito.
- l. Denunciar las anomalías y/o infracciones a través del Programa de Prevención de Delitos o de Cumplimiento Normativo (Compliance). UGT instaura esta nueva herramienta de canal de denuncias para aseverar nuestro compromiso ético con el cumplimiento de las normas jurídicas. Las denuncias que lleguen se canalizarán a nuestros órganos estatutarios internos para su análisis y seguimiento.
- m. Cuantas otras pudieran resultar complementarias o derivadas de las anteriores.

Faltas y sanciones

Art. 23. Los afiliados y afiliadas, las organizaciones y sus órganos de dirección, decisión y control, podrán ser objeto de sanción cuando incurran en actos o conductas contrarias a sus deberes y obligaciones, especialmente cuando:

- a. Infrinjan los Principios, Resoluciones, Acuerdos, Estatutos y Normas del Sindicato o incumplan los acuerdos de sus órganos de dirección.
- b. Cometan actos de indisciplina, injurien, difamen o calumnien, insulten o utilicen medios públicos de comunicación, incluidas las redes sociales, para menoscabar los derechos de alguna persona afiliada o cuadro sindical electo en cualquier órgano del Sindicato, sea a sabiendas, por ignorancia o por negligencia.
- c. Expresen públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Sindicato o a sus afiliados o afiliadas.
- d. Observen mala conducta cívica o ética contraria a los Principios que inspiran a UGT.
- e. Mantengan actuaciones contrarias a la participación en huelgas convocadas por la Organización con arreglo a lo establecido reglamentariamente.
- f. Presten su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra iniciativa promovida por otras organizaciones, que estén expresamente prohibidas por los órganos competentes del Sindicato o que vayan en contra de los Principios, Resoluciones y Acuerdos del Congreso y Comité Confederal.
- g. Se integren en las listas de otros Sindicatos o Grupos, o actúen como interventores o apoderados de los mismos en las elecciones sindicales, funden y/o constituyan organizaciones sindicales.
- h. Formen parte, ayuden o apoyen a la presentación de otra candidatura, cuando los órganos competentes del Sindicato han presentado o promovido una candidatura
- i. Incumplan las Resoluciones en materia administrativa de las horas sindicales y elecciones sindicales establecidas por los órganos de UGT, en los ámbitos correspondientes
- j. Utilicen el logotipo de la UNION GENERAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES y de las Federaciones sin la expresa autorización y conocimiento de la Organización.

- k. Utilicen logotipos distintos a los fijados por el Manual de Identidad Corporativa de UGT, establecidos en la Normativa Interna del Sindicato.
- l. Cometan fraude, apropiación indebida o utilización o gestión de forma dolosa de los recursos sindicales.
- m. Acudan a vías externas a la Organización para resolver los conflictos, sin agotar los cauces internos del Sindicato.
- n. Las personas electas de cualquiera de los órganos del Sindicato que participen o presten su apoyo en actos (manifestaciones, concentraciones, declaraciones a través de cualquier medio público, etc.) en contra del Sindicato o de las resoluciones emanadas por cualquiera de los órganos de dirección de éste.
- ñ. Utilicen, elaboren o mantengan ficheros con datos de carácter personal al margen del aplicativo Confederal, así como la utilización con fines distintos a los marcados en las resoluciones del sindicato o lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de los datos contenidos en éste.
- o. Se arroguen la facultad de contratar y/o adquirir bienes y servicios en nombre del Sindicato o comprometer gastos económicos para la Organización sin tener facultad para ello o autorización expresa del órgano competente.
- p. Incumplir y/o impedir la participación democrática de los afiliados en los órganos de control y dirección del sindicato.

Art. 24. 1. Los actos y conductas punibles, podrán tipificarse como:

- a. Faltas leves
- b. Faltas menos graves
- c. Faltas graves
- d. Faltas muy graves
- e. Faltas muy graves que perjudiquen notablemente a la Organización

2. La graduación de las sanciones se establece como sigue:

a. Faltas leves: la CEC apercibirá por escrito, según el contenido de la Resolución de la Comisión de Garantías Confederal

b. Falta menos grave: Exclusión de la vida orgánica del Sindicato y separación de cargos electos y/o de representación, inhabilitación para ocupar los mismos por un periodo de un mes a ocho meses.

Si la persona sancionada lo es entre uno y tres meses y tiene cargo orgánico quedara suspendida de manera cautelar, si es superior a tres meses cesara en su cargo.

c. Faltas Graves: Exclusión de la vida orgánica del Sindicato, separación de cargos electos y/o de representación, inhabilitación para ocupar los mismos en un periodo de más de ocho meses a dos años.

d. Faltas muy graves: Exclusión de la vida orgánica del Sindicato y separación de cargos electos y/o de representación, inhabilitación para ocupar los mismos por un periodo de más de dos años a seis años.

e. Faltas muy graves que perjudiquen notablemente al Sindicato: Expulsión de UGT

f. La reiteración de la comisión de una falta en el plazo de doce meses consecutivos, supondrá el agravamiento de la sanción.

En todos los casos la exclusión de la vida orgánica del Sindicato, no incluye la asistencia del afiliado a asambleas o a actos del Sindicato de naturaleza no decisoria.

3 - Las faltas y su grado serán establecidas por resolución de la Comisión de Garantías quien las notificará a las partes y a las comisiones ejecutivas correspondientes. Estas serán las encargadas de su aplicación y notificación a las organizaciones y organismos y, si procede, anotar las sanciones en el aplicativo confederal.

Art. 25. 1. Los actos y conductas motivo de sanción prescribirán en el plazo que señale la legislación vigente, contado desde el momento en el que se cometieron.

2. Si la sanción se produjera por fraude, apropiación indebida o utilización o gestión dolosa de los recursos sindicales, la Resolución de la Comisión de Garantías conllevará la obligación para la persona sancionada de restituir al Sindicato las cantidades objeto de la actuación que se sanciona.

3. Cuando se sancione a una organización o a sus órganos de dirección, decisión y control, por motivo de acuerdos tomados en contra de los Principios, Resoluciones y Acuerdos de UGT o de sus Estatutos, Normas, Reglamentos y Normativa Interna, la Resolución de la Comisión de Garantías traerá de forma implícita la nulidad de dichos acuerdos. Durante la tramitación de la denuncia en la comisión de garantías se aplicará la anulación cautelar de acuerdos cuando, siendo éstos contrarios a los Estatutos, Normas, Reglamentos y Resoluciones de UGT, el hecho a valorar pueda suponer la calificación de falta grave a muy grave.

Art. 26. 1. Los afiliados y afiliadas y las organizaciones y sus órganos de dirección, decisión y control están obligados a acatar, cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de las Comisiones de Garantías y del Consejo de Garantías. En caso contrario serán objeto de sanción que consistirá en una amonestación o en la separación temporal de sus cargos, a los responsables (según la gravedad de los hechos y del daño causado por el desacato), por la Comisión Ejecutiva correspondiente.

2. Los afiliados y afiliadas que sean expulsados/as, podrán ser admitidos de nuevo en la Organización bajo petición expresa de los mismos a la Comisión Ejecutiva Federal correspondiente o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva Confederal, poniéndolo en conocimiento de su respectivo Comité. Para considerar esta posibilidad, el sancionado/a deberá haber cumplido el período máximo de sanción previsto para las faltas muy graves y haber corregido los actos o conductas por los que se le/a sancionó. También podrán ser admitidos de nuevo en el caso de que el Congreso Confederal o federal en su caso, considerase su indulto. La nueva fecha de antigüedad será decidida por el Congreso que acuerde el indulto.

Suspensión cautelar de derechos

Art. 27. 1. La suspensión cautelar de derechos de las personas expedientadas podrá ser adoptada por la Comisión Ejecutiva Federal o Confederal, según corresponda. Se podrá llevar a cabo cuando al inicio o durante la tramitación del expediente disciplinario se apreciaran circunstancias graves que la hiciesen necesaria. Sólo se aplicará para aquellas denuncias que señalen comportamientos que estén tipificados como faltas muy graves y por tanto se entienda puedan ser sancionadas con la máxima sanción temporal o con la expulsión del Sindicato. La suspensión cautelar finalizará cuando la Comisión o el Consejo de Garantías emitan una resolución definitiva o cuando la Comisión Ejecutiva que implementó la medida así lo decida.

2. El órgano que tome la decisión de suspender cautelarmente de derechos a las personas expedientadas, deberá comunicarlo a los y las afectadas y a las organizaciones a las que pertenezcan, con escrito motivado, que deberá recoger las graves circunstancias que justifican la resolución. Esta comunicación también se efectuará cuando por cualquier circunstancia sea levantada la medida.

3. En todo caso, dado que la afiliación de los trabajadores y trabajadoras se produce en la federación que les organiza sindicalmente, además de lo recogido en los párrafos anteriores, habrá de atenderse y respetarse lo recogido, en las Resoluciones del Congreso Confederal y de la Federación Estatal que procede.

Título VII

ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, CONTROL Y DECISIÓN

Art. 28.1. Para que los órganos de UGT-CANTABRIA, a todos los niveles, puedan adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas, deberá estar presente más de la mitad de los miembros con derecho a voto del órgano correspondiente.

Para ejercer el derecho al voto, será necesario pertenecer al órgano correspondiente y, en su caso, figurar como delegada o delegado acreditado y presentar la documentación (DNI, documento oficial acreditativo y acreditación) que le identifique como tal.

2. Mientras en los Estatutos Confederales no se disponga de otra cosa, para adoptar acuerdos y resoluciones se requiere la mayoría simple de los votos emitidos. Se considerará como emitidos los votos en blanco y los votos nulos.

3. Para la adopción de acuerdos, se entiende por mayoría simple la ejercida por los miembros de pleno derecho, acreditados y presentes en cada momento por el órgano correspondiente, una vez que éste se ha constituido válidamente y cuente con el quórum necesario para tomar acuerdos.

Se entiende por mayoría absoluta la ejercida por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho acreditados ante el órgano correspondiente, en las condiciones de validez señaladas anteriormente.

Cuando se exijan otras mayorías cualificadas, los criterios a aplicar serán por analogía, los señalados para la mayoría absoluta.

El cómputo de la mayoría absoluta y de otras mayorías cualificadas deberá hacerse sobre el número total de miembros previsto en los estatutos correspondientes, incluidos los puestos vacantes si los hubiera.

La base para el cómputo del quórum exigido para la válida constitución de los órganos, para la toma de decisiones y para elegir o destituir personas, se determinará atendiendo al número de sus componentes, debiendo entenderse como tal el fijado en los estatutos o resoluciones correspondientes, computándose tanto los cargos vacantes como los cubiertos.

4. Para la elección de personas se utilizará siempre la votación secreta. Ningún candidato podrá integrar más de una lista de candidatura. Las candidaturas a las comisiones ejecutivas y a los órganos de UGT deberán ir acompañadas por las aceptaciones de los propios candidatos o candidatas. Asimismo, todas las candidaturas deberán ir avaladas por, al menos, el 25% de los delegados y delegadas, con derecho a voto. No se podrá avalar más de una lista de una

candidatura.

Título VIII

VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 29.1 Los Estatutos Regionales y las Normas de la Comisión de Control podrán modificarse por el Congreso Regional.

2. Las modificaciones, para ser aprobadas, deberán obtener el respaldo de la mayoría absoluta de los Delegados y Delegadas del Congreso Regional.

Las enmiendas podrán presentarse por las Federaciones y por las Uniones de Cantabria y por la Comisión Ejecutiva Regional.

3. Las propuestas de enmienda del articulado deberán ser conocidas previamente por los organismos, para lo cual deberán ser formuladas dentro de los plazos establecidos para las enmiendas, si se trata de un Congreso Ordinario. Tratándose de un Congreso Extraordinario, las propuestas de enmienda se enviarán a los organismos (federaciones y uniones), junto al orden del día del Congreso.

4. Las modificaciones aprobadas que afecten a la composición de los órganos regionales y a los requisitos y procedimientos para su elección, serán de aplicación inmediata por el mismo Congreso que las aprobó. El resto de las modificaciones a los Estatutos y Normas, entrarán en vigor una vez concluido el Congreso.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La Unión General de trabajadoras y trabajadores de Cantabria, es una organización con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar, y es responsable jurídica de sus actos en los términos que señala la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Segunda. UGT-CANTABRIA podrá adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus recursos económicos autónomos.

Tercera. Las Uniones Comarcales de UGT-CANTABRIA, carecen de capacidad para adquirir bienes y contraer obligaciones, estando expresamente prohibido contratar o despedir personal a su servicio.

Cuarta. El patrimonio y los recursos de UGT-CANTABRIA están constituidos e integrados por:

a. Las cuotas de los afiliados y afiliadas, que corresponden a la estructura regional de acuerdo con las Resoluciones de los Congresos.

b. Las donaciones, legados y subvenciones que se otorgan a la Organización, así como los honorarios recibidos por tareas o actividades de representación en organismos públicos y de participación institucional en que intervengan miembros de UGT-CANTABRIA.

c. Las rentas de sus bienes y valores.

d. Cualquier otro bien que obtenga de conformidad con el ordenamiento jurídico.

e. Todos los bienes e indemnizaciones sustitutorias que corresponden a UGT-CANTABRIA, por devolución de su Patrimonio incautado o Patrimonio Sindical Acumulado.

f. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Organización con los recursos propios enumerados en esta Disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El próximo Congreso Regional Ordinario se celebrará posteriormente al 45º Congreso Confederal Ordinario de UGT.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Estos Estatutos Regionales, sustituyen a los aprobados en el 14º Congreso Regional de la UGT- CANTABRIA, celebrado el 17 de abril de 2021.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones contenidas en los Estatutos y reglamentación de las organizaciones que constituyen UGT-CANTABRIA, se opongan a lo establecido en estos Estatutos Regionales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Estos Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados por el Congreso Regional.

Segunda. Se faculta a la Secretaría General de la Unión General de trabajadoras y trabajadores de Cantabria para comparecer ante Notario y proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, que se recoge en el siguiente ANEXO, cumpliendo cuantas formalidades sean necesarias.

ANEXO I

FACULTADES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE CANTABRIA.

En desarrollo de lo señalado en los presentes Estatutos, corresponde a la Secretaría General de la Unión General de trabajadoras y trabajadores de Cantabria la representación, en sus más amplios términos, de UGT-CANTABRIA y en consecuencia bajo la antefirma de UGT Cantabria o usando esta denominación, está facultado para ejercitar en todo el territorio de Cantabria las siguientes facultades, además de las que pueda otorgar la confederación UGT.

1. Administrar toda clase de bienes y derechos, tanto presentes como futuros, alquilando, arrendando y en general contratando bajo cualquier forma válida de derecho, pagando y cobrando alquileres, rentas, participaciones y en general el precio de los servicios y los derechos, rescindiendo y resolviendo arriendos y en su caso, traspasando y consintiendo el traspaso de locales de negocios, ejercitando además acciones que sean consecuencia de estos actos y contratos, incluso la toma de posesión y el lanzamiento o desahucio; aceptar y rechazar revisiones de rentas, pagando contribuciones, arbitrios e impuestos y reclamar contra éstos, cuando los

estimen injustos; contratar empleados y auxiliares, en el sentido más amplio de la palabra, fijando su remuneración y sistema de prestación de trabajo; asistir con voz y voto a Juntas de Propietarios o comuneros y en general, reclamar, cobrar, pagar y liquidar cuentas, solicitando y facilitando facturas de cartas de pago.

De forma específica, queda facultado para representar al sindicato ante la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre -Real Casa de la Moneda, o ante cualquier entidad o autoridad de certificación actualmente existente, en relación con las correspondientes autorizaciones que habiliten a la entidad poderdante para proceder a la presentación, por medios electrónicos, telemáticos o informáticos, y ante cualesquiera autoridad, organismo, institución o entidad, centro, dependencia, oficina o registro público de cualquier clase y jerarquía, ya sean de ámbito territorial estatal, autonómico, provincial o municipal, tenga o no personalidad autónoma, así como ante particulares, sean personas físicas o jurídicas y ante los juzgados y tribunales, cualesquiera que sea su clase y jurisdicción, en toda clase de asuntos, contenciosos o voluntarios, y en toda clase de trámites o instancias, realizando cuantos actos y ejercitando cuantas acciones puedan ser precisas para la mejor defensa de sus intereses, y expresamente, ante cualquiera de los ministerios existentes en cada momento, cualquiera que sea su denominación, u organismos o instituciones dependientes de cualesquiera de ellos, secretarías de Estado o direcciones generales; ante cualquier consejería o equivalente en el ámbito autonómico, o ante cualquier concejalía o equivalente en el ámbito provincial y local, así como, si fuera necesario, proceder a solicitar la obtención, expedición o renovación de certificados, certificaciones, códigos, autorizaciones y claves, realizando con ese objeto todas las manifestaciones que fueren pertinentes, y suscribiendo cuantos formularios, declaraciones, instancias, solicitudes, modelos y, en general, documentos ya sean públicos o privados, fueren necesarios o convenientes para obtener la mencionada habilitación para la presentación telemática de documentos en los ámbitos administrativos, institucionales y de competencia señalados en el apartado anterior, específicamente de conformidad con el Anexo VI de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de abril de 2000, la Orden de 2 de abril de 1995 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y cualesquiera otra legislación que fuere aplicable, y a los efectos antes citados, firme los documentos públicos o privados que sean necesarios.

2. Recibir y contestar correspondencia postal, telegráfica o de otro género; retirar y recibir toda clase de pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las Oficinas de Correos, contratar transportes, retirar de Aduanas y Empresas de Ferrocarriles, de transportes, de navegación o Aéreas, consignaciones, envíos o mercaderías, hacer protestas de averías y reclamaciones, extender y solicitar resguardos, pólizas, liquidaciones, declaraciones, incluso juradas, recibos, altas y bajas de contribuciones, promover expedientes para la rebaja de los mismos y demás cargas fiscales.

3. Comprar, vender hipotecar, aceptar donaciones y recibir adjudicaciones en pago, constituir, modificar, posponer, reducir, extinguir y cancelar hipotecas y en general adquirir y tomar posesión de toda clase de bienes, muebles e inmuebles y derechos.

4. Tomar dinero a préstamos, de cualquiera persona jurídica o física, sean públicas o privadas, incluidas toda clase de Entidades de Crédito, la Banca Oficial Privada, Cajas de Ahorro, Cooperativas y Banco España, con toda clase de garantías, incluso hipotecaria o pignoratícia, pudiendo formalizar no solamente el contrato o acto inicial, sino también las sucesivas renovaciones si procediera, incluso pólizas de créditos o letras financieras, pudiendo fijar toda clase de cláusulas y condiciones, incluidos sometimiento a fuero, precios de subastas y cualesquiera otras válidas en derecho.

5. En cualquier oficina, Agencia u otra dependencia de cualquier Banco o Entidad de Crédito, incluidos el Banco de España, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, realizar lo siguiente:

- a. Abrir, seguir, disponer o cancelar cuentas corrientes y de crédito y cuentas o libretas de ahorro, así como pignorar bienes y derechos. Intervenir cuentas de organismos inferiores, así como gestionarlas administrativamente.
 - b. Efectuar cobros y pagos.
 - c. Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos.
 - d. Formalizar y rescindir contratos de arrendamiento de Cajas de las denominadas de alquiler.
 - e. Ceder a favor de dichas Entidades de crédito, como garantía de operaciones de créditos, las subvenciones a que se refiere el artículo 4.
6. Comparecer ante toda clase de oficinas, centros, Comunidad Autónoma, dependencias y organismos, ya sean del Estado, de la Región, del Municipio o cualquier otras de carácter público, aunque tenga personalidad autónoma, así como ante particulares, sean personas jurídicas o físicas y ante los juzgados, Tribunales y magistraturas, cualesquiera que sea su clase y jurisdicción, en todos los asuntos contenciosos o voluntarios, en todos sus trámites e instancias, incidentes y recursos, ordinarios y extraordinarios, incluso de casación y revisión, pudiendo igualmente practicar diligencias de carácter civil como penal, incluidas la denuncia y querrela.
- Podrán desistir de acciones entabladas y en su caso, allanarse a las que entablen terceras personas, someterse a fuero y pedir la ejecución de lo convenido o sentenciado; también podrán aprobar convenios en suspensiones de pagos y quiebras.
7. Otorgar poderes generales para pleitos a favor de Letrados, Procuradores o personas de su confianza, en la representación que ostenta.
 8. Proceder a la constitución, suscripción, desembolso y cuantos actos jurídicos o administrativos se precisen, para la constitución de toda clase de Sociedades, mercantiles o de cualquier otro tipo, en la cuantía y condiciones que estimen oportunos, suscribiendo con las más amplias facultades los estatutos Sociales y Juntas Fundacionales; representar a la mandante con toda amplitud, asistiendo a juntas con voz y voto y tomando los oportunos acuerdos, cuando los considere lesivos, los recurra por los medios permitidos en derecho; acepte para la mandante toda clase de cargos y en su nombre los ejercite sin limitación alguna o proceda al nombramiento de los mismos y, en suma, realice cuantas actuaciones resulten necesarias o convenientes para la buena marcha de la entidad.
 9. Constituir toda clase de fianzas, avales y depósitos, afianzar y avalar a terceros. Y a todos los efectos otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean o considere precisos.
 10. Especialmente se le faculte para sustituir las facultades anteriormente conferidas en todo o parte, revocar las sustituciones y conferir otras de nuevo.

ANEXO II

COMISIÓN EJECUTIVA REGIONAL:

Secretaría General: MARIANO CARMONA PÉREZ.

Secretaría de Administración: CONCEPCIÓN TRUEBA RUIZ.

Secretaría de Empleo y Formación: JULIO IBÁÑEZ GÓMEZ.

Secretaría Ejecutiva: VALENTÍN FERNÁNDEZ GÁNDARA.

Secretaría Ejecutiva: SANTOS ORTIZ GARCÍA.

Secretaría Ejecutiva: GUSTAVO GARCÍA GARCÍA.

Secretaría Ejecutiva: LARA PÉREZ-CAMINO MARTÍNEZ.

Secretaría Comarcal Besaya – Campoo – Occidental: SARA GUTIÉRREZ PÉREZ.

Secretaría Comarcal Central: WLADIMIR PALAZUELOS CORDERO.

Secretaría Comarcal Oriental: CAROLINA FERNÁNDEZ BRAVO.